

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
	INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-12106/24		
No. de FOLIO 0502300400120245093003016	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 26 de Septiembre de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ISK BIOSCIENCES SA DE CV JOSE MARIA RICO , 212 , 305 DEL VALLE SUR, BENITO JUAREZ 03104, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55349886		
R.F.C. ó C.U.R.P. IBI9410013E7	VIGENCIA INICIAL 26 de Septiembre de 2024	VIGENCIA FINAL 02 de Agosto de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN SHOGUN 500 FW / SHIRLAN (fluazinam)	NÚMERO CAS 79622-59-6	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 100000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN Distribución.	FRACCION ARANCELARIA 38089203	
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO BELGICA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE), COLOMBIA (REPUBLICA DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), JAPON, PANAMA (REPUBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO,COLOMBIA, MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. gZBeudH/5Mw1gmXk0lVlUO7WT0wYNQ7aFoQ11jKXE2NU6rLIO2EC48tUK+OMH2SlwKunb9SVM4s IZHL8r/IV+5NgM4pMxU+1uuOIBAU6tvjymT7Kk9zYWgkB7fR1ucZPY6Rcug5ozS0lKtxbAAQj8tR Ld7lKcNgI3y0kiArPyOL62wD1wRu5MtguSuaeJS1bzklDpZBemm8iO3gevvE2ATaxtlUHzuwNVlg vNQ41cth4eF7lJSeV7wiYEVcj4xPPjJ3xexd8DvHtCPjPd4d7DqvxTLzqD1Wz9JijMqHQujLYtL lIMyTL7ebApYbqTYd1pITXTFacQl53+qUMOT+w== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/MMR/JHLS		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006000513

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAIFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

0520300400120245093003016|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [26/09/2024/09:36:37] [B19410013E7] [ISK BIOSCIENCIAS SA DE CV] [MA02H30410213JIS] [JORGE ALONSO] [MARBAN HERNANDEZ] [Director de Riesgo y Proyectos] [Aceptado] [23/09/2024] [26/09/2024/02/08/25] [Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]] [MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)] [CIUDAD DE MEXICO] [04280050012024006000513] [Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [SHOGUN 500 FW / SHIRLAN] [79622-59-6] [Mínimo 38.38%; Nominal 40.40%; Máximo 42.42%]] [1010000] [Litro] [Función de uso agrícola para el control de plagas en los cultivos autorizados en el Registro Sanitario vigente. [380892932]] [BELGICA (REINO DE FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)] [ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|BETOLGUA (REINO DE COLOMBIA (REPUBLICA DE FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)] [JAPON|PANAMA (REPUBLICA DE)] [ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO] <p class="15" align="justify" style="text-align:justify;text-justify:inter-ideograph;">I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material plaguicida autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 2 de mayo de 1992 y lo ratificó el 2 de agosto de 2002); y en el artículo 10 del Acuerdo Registral sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (México lo firmó el 4 de mayo de 2018, y lo notificó el 10 de agosto de 2020). V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPIIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos VI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos VII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos VIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos IX. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos X. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XIV. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XV. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XVI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XVII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XVIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XIX. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XX. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXIV. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXV. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXVI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXVII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXVIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXIX. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXX. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXXI. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXXII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXXIII. El Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos XXXIV. El Plan de

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

